



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez solicitud de emplazamiento del demandado.

Cartago, Valle del Cauca, julio 25 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto cuatro (04) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00114-00**

Referencia: Ejecutivo -Minima cuantia

Demandante: Jhon Jairo Cardona Grajales

Demandada: Diego Fernando Cardona

Paula Andrea Morales

Auto N°: 1740

Respecto de la solicitud de emplazamiento enviada el 24/07/23, por la parte interesada, se tiene que obedece a las circunstancias que ofrecen agotamiento de todos los medios posibles para citar al demandado, en despliegue del derecho con rango constitucional al debido proceso enmarcado dentro del derecho de defensa y contradicción. Al respecto, se verifica que en la dirección aportada por la parte demandante no reside o no labora el demandado, siendo imposible notificar allí a la contraparte, sin que pueda desvirtuarse la afirmación del interesado sobre el desconocimiento de otro lugar donde pueda ser citado.

Términos en los cuales, se hace necesario notificar al demandado según las ritualidades del art. 108 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

DECRETAR el emplazamiento de DIEGO FERNANDO CARDONA, en su condición de parte demandada dentro del presente proceso. En términos del art. 108 del CGP y art. 10 Ley 2213/22, hágase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del demandado en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry